

SUMILLA: Adjunto documentos para efectos de cumplimiento de Sentencia Judicial y registro y actualización en el AIRHSP sobre la continua del 30% por preparación de clases.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-
Con atención por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGELY.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 208	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
19F	28 AGO 2024
EXPEDIENTE N°	8685
HORA: 9:20am	FIRMA: 

ALICIA CRISTINA PEREZ OLAGUIVEL, identificada con DNI. N° 01231795, con domicilio real en el Jr. Tacna N° 972 de la ciudad de Puno y domicilio procesal en la Av. Circunvalación N° 696 de esta ciudad de Yunguyo, me presento digo:

Que, habiéndose concluido el proceso y emitido el oficio de cumplimiento de sentencia **Oficio N° 04-2020-JM-MBJY-CSJP- /PJ**, sobre cumplimiento conforme se encuentra ordenado en la **SENTENCIA N° 121-2019**, Requerimiento de Pago y Validación. En ese sentido, para el cumplimiento de dicha sentencia respecto del **registro y actualización en el AIRHSP de Lima**, sobre la continua de preparación de clases, es que adjuntamos los siguientes documentos: **COPIA DE MI DNI. (formato A-5); COPIA FEDATADA DEL INFORME DEL PROCURADOR PÚBLICO, EN CALIDAD DE COSA JUZGADA; COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL; COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA; COPIA CERTIFICADA DE LA CONSENTIDA; COPIA CERTIFICADA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA; COPIA CERTIFICADA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA; COPIA CERTIFICADA DE LA VALIDACIÓN Y DISPOSICIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA; COPIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA; COPIA FEDATADA DE LA**

Gustavo Nicols Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE CESE VOLUNTARIO, COPIA FEDATADA DE LA ÚLTIMA BOLETA DE PAGO. todo ello a efectos de que se haga efectivo la otra parte de los extremos de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.

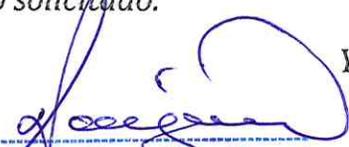
ANEXOS.- Adjunto al presente escrito los siguientes requisitos:

- COPIA DE MI DNI. (formato A-5).
- COPIA FEDATADA DEL INFORME DEL PROCURADOR PÚBLICO, EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.
- COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA.
- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA JUDICIAL.
- COPIA CERTIFICADA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
- COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
- COPIA CERTIFICADA DE LA VALIDACIÓN Y DISPOSICIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
- COPIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
- COPIA FEDATADA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE CESE.
- COPIA FEDATADA DE LA ÚLTIMA BOLETA DE PAGO.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor director, ruego acceder conforme a lo solicitado.

Yunguyo, 15 de agosto del 2024.


 Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
 CAP. N° 3881


 DNI 01231795

CARGO



**GOBIERNO REGIONAL PUNO
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL**

"Año de La Unidad, La Paz y el desarrollo"

Puno, 18 de abril de 2023

OFICIO N° 0533 -2023-G.R. PUNO/PPR.

16
19
DIRECCIÓN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN PUNO
OFICINA DE DERECHO PÚBLICO PUNO
19 ABR 2023
EXPEDIENTE N° 8293
Hora 10:27 Firma

Señor:
Rómulo Marcos Borda Ascencio
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION - PUNO

CIUDAD.-

ASUNTO : REMITO INFORME

REFERENCIA : OFICIO N° 0772-2023-GRP-GRDS-DREP/OAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted; con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia solicitada por su despacho.

Respecto a la demandante **TOMASA, GONZALES LOPEZ**, proceso judicial tramitado con el Exp. N° 00281-2020-0-2101-JR-LA-01, sobre **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**; se tiene la Sentencia de primera instancia; Resolución N° 04 de fecha 28 de junio de 2021 y la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 07-2022 de fecha 27 de enero del 2022, que a la fecha tiene la calidad de EJECUTORIADA, por el cual se confirma la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por la ciudadana TOMASA, GONZALES LOPEZ en contra de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, y además declara la nulidad de la Resolución Gerencial N° 054-2020/GRDS-GR PUNO, y que ordena a su vez se practique la liquidación de devengados y liquidación de intereses tal como se tiene en las resoluciones del expediente, por lo que las mismas deben ser cumplidas conforme al artículo 45 y 46 de la ley 27584, lo que se informa para los fines pertinentes.

Respecto a la demandante **RUBÉN GREGORIO, CENTENO ROJAS**, proceso judicial tramitado con el Exp. N° 03161-2018-0-2101-JR-CA-02, sobre **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**; se tiene la Sentencia de primera instancia; Resolución N°08 de fecha 25 de enero de 2021 y la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 13-2022 de fecha 12 de abril del 2022, que a la fecha tiene la calidad de EJECUTORIADA, por el cual se confirma la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por el ciudadano RUBÉN GREGORIO, CENTENO ROJAS en contra de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, y además ordena , que en ejercicio se emita nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de apelación presentado por el demandante en contra de la resolución directoral regional N° 0906-2018-DREP, y que ordena a su vez que la autoridad administrativa cumpla con el

8
REGIONAL PUNO
ES CONFORME AL ORIGINAL
D. DELSR. QUISPE VILCA
FEDATARIO
EY N° 27444

26 ABR 2023
GOBIERNO REGIONAL PUNO
ES CONFORME AL ORIGINAL
D. DELSR. QUISPE VILCA
FEDATARIO
LEY N° 27444

SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 21 -2019

75
Sentencia
Causa
6

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00007-2019-0-2113-JM-CA-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : JAIME VIZCARRA MAQUERA
ESPECIALISTA: MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE: PEREZ OLAGUIVEL, ALICIA CRISTINA

RESOLUCIÓN N° 07-2019

Yunguyo, once de noviembre
Del año dos mil diecinueve. -

VISTOS:

I.- El petitorio de la demanda.- La demanda de fojas catorce a veinte, interpuesto por ALICIA CRISTINA PEREZ OLAGUIVEL, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, representada judicialmente por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, a través de la cual requiere como **pretensión principal:** Se ordene a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo me abone la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al **30%** de mi remuneración total íntegra, en cumplimiento del artículo 48° de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212, **debiendo regularizar dicho pago en la Planilla Continua de Pensiones** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; y como **pretensión accesoria:** Disponer que la demandada practique la liquidación de los devengados **desde el mes de marzo del año 2000 hasta la fecha que se incluya en la Planilla Continua de Pensiones** y se haga efectivo el pago del 30% calculado sobre la Remuneración Total Íntegra, más los correspondientes intereses legales, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la base de la remuneración total permanente.

II.- Fundamentos de hecho y fundamentación jurídica de la demanda.- El demandante; alega que: **2.1.** Señor Juez, la recurrente conforme a la RD. N° 0346-78, de fecha veintiocho de abril del año 1978 es nombrada en el cargo de Profesora de en el C.E.N° 70244 de la Unicachi a partir del 02 de mayo de 1978, Luego de más de 25 años de servicio prestado al Estado, paso a CESE mediante RD. 1712-DREP, con efectividad a partir del mes de marzo del año 2000, en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 denominado Cédula Viva. **2.2.** Que habiendo laborado y cesado durante la vigencia del Art. 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, Decreto Supremo N° 019-90-ED, disponía textualmente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación

Jaime Vizcarrá Maquera
JUEZ MIXTO (S)
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

5/1/20
146

equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como (...) perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total."; **2.3.** Que conforme aparece de las boletas de pago correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2000 y las boletas de pago del mes de abril, mayo y junio del 2018 el monto de la bonificación por preparación de clases y evaluación, no corresponde al 30% de la remuneración total integra, sino con la remuneración total permanente, dispuesta por el artículo 10° del D.S. N° 051-91-PC. **2.4.** Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política señala que "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; asimismo el inciso 2° y 3° del artículo 26° de la norma constitucional establece: el respeto de los Principios de "irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la "interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante para el cumplimiento del artículo 48° de la Ley Nro. 24029 modificada por Ley No.25212. **Ampara su pretensión en los siguientes dispositivos legales:** a) En el Art. 148° de la Constitución Política del Estado, que dispone que la Acción Contenciosa Administrativa, tiene por objeto el control jurisdiccional por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetos al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. b) En el Art. 5° inc. 4) del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584 aprobado por D.S N° 013-2008-JUS, que establece que en el proceso contencioso administrativo puede proponerse pretensiones con el objeto de obtener se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley..." c) En el Art. 4° Inciso 2) del TUO de la Ley N° 27584, que precisa que son impugnables en el proceso las actuaciones administrativas por: El silencio Administrativo, Inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.

III.- Actividad Jurisdiccional.- La demanda se admite a trámite mediante resolución uno, obrante a fojas veintiuno a veintitrés, en la vía procedimental del proceso especial.

IV.- Contestación de la demanda.- La Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo representado por la Procuraduría Público del Gobierno Regional de Puno no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda por lo que mediante resolución numero tres de fojas treinta y siete ha sido declarada rebelde.

V.- Remisión del Expediente Administrativo.- Mediante oficio de folios cincuenta y cinco la UGEL Yunguyo remite copia certificada del expediente

Jalme Reyes
J. U. G. P. U. G. P. U.
M. B. U. G. P. U. G. P. U.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

MABEL ROSARIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO N.º 10 MABEL YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 134-2018-UGEL-Y referente al administrado ALICIA CRISTINA PEREZ OLAGUIVEL.

VI.- Saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.- Mediante resolución número cuatro que obra a fojas cincuenta y ocho y siguientes, se resuelve sanear el proceso y en consecuencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se dispone que se prescinde de la audiencia de pruebas por no existir medio probatorio admitido que necesita ser actuado en audiencia.

VII.- Llamado de autos para sentenciar.- Con la resolución número seis, de fojas setenta y uno, se ha dispuesto que los autos sean puestos a despacho para emitir sentencia, y siendo éste el estado del proceso, procedo a expedirla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- FINALIDAD DEL PROCESO.- Que, la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del T.U.O. de la Ley N° 27584, en concordancia con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- LÍMITE – VALORACIÓN PROBATORIA.- Que, el artículo 30° del T.U.O. citado, establece que en el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en la etapa prejudicial. Por su parte el artículo 197° del Código procesal civil, de aplicación supletoria, establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

Tercero.- PRETENSIÓN DEMANDADA.- Que, ALICIA CRISTINA PEREZ OLAGUIVEL, a través de la demanda presentada de fojas catorce a veinte, requiere como **pretensión principal:** Se ordene a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo me abone la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al **30%** de mi remuneración total integra, en cumplimiento del artículo 48° de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212, **debiendo regularizar dicho pago en la Planilla Continua de Pensiones** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; y como **pretensión accesorio:** Disponer que la demandada practique la liquidación de los devengados **desde el mes de marzo del año 2000 hasta la fecha que se incluya en la Planilla Continua de Pensiones** y se haga efectivo el pago del 30% calculado sobre la Remuneración Total Integra, mas los correspondientes intereses legales, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la base de la remuneración total permanente.

13

Jaima Vizcarra Maquera
JUEZA AUXILIAR
M. J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

MARCELO ROSCIO COPIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

11
C. C. C. C.
7/11
9

aplicación de los conceptos de remuneración total o la llamada remuneración total permanente como base de cálculo, lo que trataremos en el siguiente considerando.

Séptimo.- ANÁLISIS: BASE DE CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES.- Que, respecto a la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases se tiene reiterada jurisprudencia en el sentido que ésta debe realizarse en base a la Remuneración Total Íntegra y no en base a la Remuneración Total Permanente, así la Corte Suprema de Justicia de la República en reiterada jurisprudencia vinculante ha señalado (Casación N° 6871- 2013-Lambayeque; Casación N° 2041-2013- Piura; Casación N° 288- 2012-Ica; Casación N° 9271-2009- Puno; Casación N° 9887-2009- Puno; y demás) "(...)Conforme el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación se calculará en base a la remuneración total íntegra y no sobre la base de la remuneración total permanente señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.(...)". Por lo expuesto, este juzgado asume el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, debe aplicarse conforme se indica en el propio texto normativo, esto es que la bonificación por preparación de clases debe tener como base de cálculo la referida remuneración total o íntegra percibida, más no sobre la remuneración total permanente, en el caso de autos, así fue reconocido a favor de la demandante por la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce de folios sesenta y ocho, por consiguiente estando a que la demandante ha logrado acreditar su condición de docente y haber laborado y cesado bajo el régimen de la ley del Profesorado Ley 24029, su derecho a percibir la referida bonificación se encuentra vigente.

Octavo.- CONCLUSIÓN DE LA CONTROVERSIA.- Que, como correlato de lo expuesto líneas arriba se establece la obligación del ente administrativo al cumplimiento del artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, pues se ha advertido que dicho pago se viene realizando en base a su remuneración total permanente y no en base a la remuneración íntegra, conforme aparece de sus boletas de pago (ver fojas 05) y estando a lo dispuesto por el artículo 58° de la Ley 24029, **debe ordenarse la regularización del pago por el concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en la planilla continua de pensiones.**

Noveno.- PRETENSIONES ACCESORIAS.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 87° del Código Procesal Civil, la pretensión accesoria sigue la suerte del principal; en consecuencia, si se estima la pretensión principal, también se debe proceder de la misma forma respecto de la pretensión accesoria.

Décimo.- COSTAS Y COSTOS.- Que, conforme al artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, no puede condenarse a las partes al pago de costas y costos.

MAZCARA MAQUERE
JULIO V. AGUILO
DR. DE JUSTICIA PUNE
CORTE SUPLENTE

MAEEL ROSCIN CANEL MAMANI

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° de la norma última glosada y el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación de quien emana dicha potestad;

FALLO:

PRIMERO: DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, de fojas catorce a veinte, interpuesta por **ALICIA CRISTINA PEREZ OLAGUIVEL**, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, representada judicialmente por la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, en consecuencia: **a)** En cumplimiento del artículo 48° de la Ley 24029 modificada por Ley 25212, reconozca a favor de **ALICIA CRISTINA PEREZ OLAGUIVEL**, el derecho al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra a través de la planilla continua de pensiones; **b)** Realice la liquidación de los devengados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha en que se le incluya en la planilla continua de pensiones con la sola deducción de lo percibido por dicho concepto; **c)** El pago de los intereses legales devengados; todo ello en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, debiendo dar cuenta al juzgado de las acciones adoptadas, dentro del mismo plazo, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la ley de materia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce. **d)** ORDENO que la autoridad administrativa cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en los artículos 46° y 47° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27584 y demás leyes presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia. **SIN COSTAS NI COSTOS.** Así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto de la Provincia de Yunguyo. **Asume competencia el señor Juez que rubrica por disposición superior.- H. S.**

[Handwritten Signature]
Jaime Vizcarra Maquera
JUEZ MIXTO (a)
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

[Handwritten Signature]
MABEL ROSCIO CCARY MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

1° JUZGADO MIXTO - M.B.J. de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00007-2019-0-2113-JM-CA-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO , UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE : PEREZ OLAGUIVEL, ALICIA CRISTINA

other TMS

9

RESOLUCIÓN NRO. 08-2020

Yunguyo, dieciséis de enero
Del dos mil veinte.

DE OFICIO: VISTOS: A los actuados que anteceden y;
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La resolución Nro. 07 expedida en el presente proceso en fecha 11 de noviembre del año 2019, contiene la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta por Alicia Cristina Perez Olaguivel.

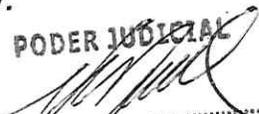
SEGUNDO.- La resolución antes mencionada fue notificada a las partes procesales conforme se aprecia de las cédulas de notificación de folios 81 y siguiente.

TERCERO.- En este sentido, no habiendo impugnado dentro del plazo legal ninguna de las partes la resolución que pone fin al proceso tal como consta en autos, advirtiendo que con ello, han renunciado expresa y/o tácitamente a interponer recursos impugnatorios; corresponde, conforme lo establece el artículo 123 del Código Procesal Civil, declarar consentida la sentencia prologada en autos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la resolución Nro. 07 expedida en el presente proceso en fecha 11 de noviembre del año 2019, conforme obra de folios setenta y cinco a folios ochenta, mediante el cual se ha dispuesto declarar fundada la demanda interpuesta por ALICIA CRISTINA PEREZ OLAGUIVEL sobre proceso contencioso administrativo, contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Conforme a su estado **OFICIESE** a la entidad demandada a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia consentida de autos, hecho REMITASE los autos al Archivo Periférico para su custodia **H. S. Asume competencia el Magistrado que suscribe la presente por disposicion superior.**

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sanchez
JUEZ MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



3/c
3/0

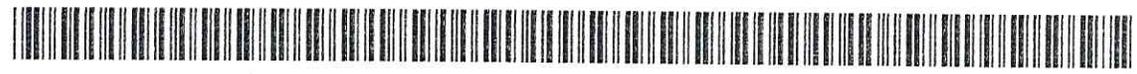
PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede MBI Yunguyo

CEDULA ELECTRONICA

09/07/2024 10:19:48

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000319919-2024-ANX-JM-CA



420240000602019000072113048000420
NOTIFICACION N°60-2024-JM-CA

EXPEDIENTE	00007-2019-0-2113-JM-CA-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - MBI YUNGUYO
JUEZ	JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ	ESPECIALISTA LEGAL	YUCRA ZANTALLA JEFFREY LUIS
MATERIA	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO		
DEMANDANTE	: PEREZ OLAGUIVEL, ALICIA CRISTINA		
DEMANDADO	: PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,		

DESTINATARIO PEREZ OLAGUIVEL ALICIA CRISTINA

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°60555

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 08/07/2024 a Fjs: 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 11

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 AGO 2024

Téc. Adm. Espec. Lydio Castillo Ayala
FEDATARIO UGEL YUNGUYO

9 DE JULIO DE 2024

1° JUZGADO MIXTO - MBI YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00007-2019-0-2113-JM-CA-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : YUCRA ZANTALLA JEFFREY LUIS
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE : PEREZ OLAGUIVEL, ALICIA CRISTINA

6
20

Resolución N° 11-2024

Yunguyo, cinco de julio
Del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: el oficio con código de digitalización 20-2023 remitido por el MBI YUNGUYO ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, habiéndose emitido la Resolución N° 708-2023-UGELY de fecha 13 de junio de 2023, por parte de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE YUNGUYO, en la se ha resuelto dar cumplimiento a lo ordenado por mediante sentencia Contenciosa Administrativa N° 121-2018 en la forma que se indica en el punto segundo de la parte resolutive de la referida resolución en la que se establece el cálculo de preparación de clases.

SEGUNDO: Que, mediante escrito que antecede la parte demandante ha indicado que se muestra conforme con el monto calculado por el concepto de preparación de clases y precisada en la Resolución N° 708-2023-UGELY de fecha 13 de junio de 2023, por el importe de S/. 277.17 soles.

Por estas consideraciones

SE RESUELVE:

PRIMERO.- VALIDAR el monto establecido en la Resolución Directoral Regional N° 708-2023-UGELY de fecha 13 de junio de 2023, por las consideraciones dispuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
Con tal fin OFICIESE.

SEGUNDO.- DISPONER que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE YUNGUYO cumpla con los extremos de la sentencia Contenciosa Administrativa N° 121-2018 contenida en la resolución N° 07 de fecha once de noviembre del año dos



5

mil diecinueve y consentida mediante resolución número ocho de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte.

TERCERO.- DISPONGO el ARCHIVO DEL PROCESO. NOTIFIQUESE.-

PROVEYENDO.- Al oficio con código de digitalización N° 48-2024, téngase por recibido el presente expediente

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
27 AGO 2024
Téc. Adm. Néstor Julio Castillo Araca
FEDATARIO
UGEL YUNGUYO



INTERESADO

23

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0708 -2023-UGELY.

Yunguyo, 13 JUN 2023

VISTOS: El OFICIO N°30-2020-JM-MBJY-CSJP/PJ, signado con el expediente administrativo N° 4044-2020, más los cálculos realizado en cumplimiento de la **SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N°27-2018**, a favor de la administrada: **ALICIA CRISTINA PEREZ OLAGUIVEL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias.

Que, mediante OFICIO N°30-2020-JM-MBJY-CSJP/PJ, de fecha 31 de enero del año 2020, el Juez dispone el cumplimiento de la **SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N°121-2019**, contenida en la Resolución N° 07-2019 de fecha 11 de noviembre del 2019, expedida en el expediente judicial N°00007-2019-0-2113-JM-CA-01, respectivamente;

Que, tratándose del cumplimiento de una disposición judicial, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece:

"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, en cumplimiento de lo dispuesto por la referida sentencia judicial, se ha realizado el cálculo correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, con la deducción de lo ya percibido por este concepto, más los intereses legales, debiendo formalizarse a través de la presente resolución; Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los principios de equilibrio presupuestario y equilibrio fiscal del presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público";

En consecuencia, estando al cálculo realizado por el responsable en remuneraciones; lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica; visado por el Jefe de Gestión Pedagógica; Director del Sistem

a Administrativo II del Área de Gestión Institucional; Director del Sistema

47
3

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** a los servidores responsables del cumplimiento de la disposición judicial (sentencia) realicen todas las acciones administrativas conducentes al cumplimiento de la **SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N°121-2019**, contenida en la Resolución N° 07-2019 de fecha 11 de noviembre del 2019, expedida en el expediente judicial N°00007-2019-0-2113-JM-CA-01

ARTICULO TERCERO. - Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

ECR/DUGEL
CAA/JAGP
WAM/OAJ
RMO/TADM-I
YUNGUYO
13-04-2023



LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

DAVID RICARDO COILA ACILA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



13 de Abril 2023
Efrain Condori Rivera
SECRETARIO (a)
UGEL - YUNGUYO

INTERESADO ANEXO I-C



Cuch
2

RESOLUCIÓN N° 1712 DRE

PUNO, 12 ABR 2000

Visto el expediente N° 0587-2000, en veintitrés (23) folios útiles, sobre Cese Voluntario.

CONSIDERANDO:

Que, Doña: Alicia Cristina PEREZ OLAGUIVEL, con firma debidamente legalizada solicita su cese del Cargo de Profesora de aula de la BEP N° 70232 de Yunguyo, Provincia del mismo nombre Departamento de Puno, Quinto (V) Nivel Magisterial, Jornada Laboral de 30 horas;

Que por Resolución Jefatural N° 137-99-JEFATURA/ONP, de fecha 29-12-99, expedida por la Oficina de Normalización Previsional aprueba la Directiva N° 005-99-JEFATURA/ONP, en el que las Unidades Pagadoras del Sector Educación seguirán otorgando pensiones provisionales a los Ex-trabajadores, mediante informe conteniendo el sustento de hecho y de derecho, derivando una copia del mismo con su respectiva liquidación a la Oficina de Normalización Previsional;

Que, por Resolución Directoral N° 0346-78-VI-DRE-DAPA de fecha 28-04-78, expedido por la Dirección de Apoyo Administrativo de la VII Región de Educación de Puno, ingresó a laborar al Magisterio Nacional Doña: Alicia Cristina PEREZ OLAGUIVEL, en calidad de Nombrada, con el cargo de profesora de aula de la BEP N° 70244 de Unicachi Segundo (II) Nivel Magisterial grado V Sub-Grado 6, con vigencia del 02-mayo de 1978,

Que, por Resolución Directoral N° 0622-USE-"FS" Y. De fecha 31-12-1993 expedida por la Ex - USE - "FS" Yunguyo, se incorporó al Régimen de Pensiones a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530; a Doña: Alicia Cristina PEREZ OLAGUIVEL, al amparo de la Ley N° 24029, Ley N° 25212 y el D.S. N° 019-90-ED;

Estando, a lo informado y actuado por la Coordinación del ADE "FS" Yunguyo, lo opinado por Administración de Personal, y la Visación respectiva por las Oficinas de Asesoramiento Técnico y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Puno, y;

De conformidad con las Leyes Nros. 24029, 25212, 27212, D.L Nros. 20530, 25762, 26510, 817-96- D.S. Nros. 019-90-ED., 051-91-PCM, 002-96-ED., 075-96-EF, R.J. N° 137-99-JEFATURA/ONP.

SE RESUELVE:

1° CESAR: a su solicitud a partir del 17-03-2000, a Doña: Alicia Cristina PEREZ OLAGUIVEL, Nacida: 16-11-1953 D.N.I. N° 01231795 C.M. N° 02335395, como profesora de aula de la BEP N° 70232 de Yunguyo Distrito, Provincia del mismo nombre : Dpto., de Puno, Quinto (V) Nivel Magisterial, Jornada Laboral 30 horas, con Título de Profesora de Educación Primaria N° 00261-06.

DRE PUNO
*DP UGE YUNGUYO
RUC - 20406267190
JULIO - 2024 CES/TIT

DPIAB012-
1001231795-275001
(4) Habilitado

Apellidos : PEREZ OLAGUIVEL
Nombres : ALICIA CRISTINA
Fecha de Nacimiento : 16/11/1953
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01231795
Cargo : PROF. DE AULA
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 25-10-04 ESSALUD :
Fecha de Registro : Cese : Termino:
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305543
Leyenda Permanente : RD 2550 03 100
Leyenda Mensual :

=====

+basica	50.00	+ds009-2019	30.00
+personal	0.04	+ds006-2020	30.00
+ael25671	60.00	+ds006-2021	30.00
+aeds081	70.00	+ds014-2022	30.00
+tph	40.35	+ds007-2023	35.00
+du080	142.00	+ds002-2024	30.00
+refmov	5.00	-ipss	42.60
+du90	89.59		
+ds19	115.00		
+ds21	26.39		
+aguinald	300.00		
+bonesp	26.04		
+reunifica	31.74		
+igv	17.25		
+difpensi	26.04		
+du073	103.92		
+du011	120.55		

=====

T-REMUN 1,408.91 T-DSCTO 42.60 T-LIQUI 1,366.31

MImponible 1,065.00

Mensajes :

Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci3n: www.minedu.gob.pe.

00000067

